

DECRETO # 299

LEGISUA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISUA GISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al 9 de octubre del año 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, que adiciona el artículo 127 Bis de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0056, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente

SEGUNDO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los hechos ocurridos en el estado de Jalisco en el manejo de cadáveres no reconocidos, nos ha hecho reflexionar en que este tema se ha convertido en un serio problema que debemos



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

atender, y que en función a la alza en el número de muertes por diversos delitos, la morgue han rebasado su capacidad para almacenar cadáveres, hoy tenemos la obligación de buscar alternativas, es por ello que pongo a consideración de esta H. Soberanía Popular la construcción de un panteón forense, para evitar que los cuerpos no identificados sean colocados en otras opciones como lo es el tráiler con refrigeración, entre otras alternativas.

Estados como Tamaulipas, Morelos entre otras entidades han dado solución a esta problemática mediante la construcción de panteones forenses.

La presente Iniciativa tiene la finalidad de exponer las Especificaciones Técnicas que deberán tomarse en consideración al realizar un acto de suma importancia como lo son las INHUMACIÓNES A FOSA COMÚN, actividad obligatoria y compleja, y que además, es un acto de dignificación humana donde la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y el Instituto Zacatecano de Ciencias Forenses, cumplirán de manera fehaciente el compromiso adquirido con la sociedad zacatecana.

Tales inhumaciones, de acuerdo al registro histórico, la presente labor y la visión a futuro, se tendrán que realizar periódicamente, con el objetivo primordial que es el resguardo y la preservación de los: Cadáveres No Identificados, Cadáveres No



Identificados Posteriormente Reconocidos Sin Reclamar y Cadáveres Identificados No Reclamados.

M. LEGISLATURA DEL ESTADO

Con respecto a la distancia del sitio destinado para el Panteón Forense, deberá tener fácil acceso, y que el arribar al sitio sea prontamente para realizar las diligencias necesarias, y la distancia pertinente que debe guardar con la mancha urbana para salvaguardar la salud de la población, evitando la contaminación y la exposición a los olores propios de la descomposición que sufrirán los cuerpos inhumados, así como evitar el impacto visual en la sociedad.

De igual manera también se deberá tomar en cuenta qué instancia proveerá de la seguridad en el resguardo del Panteón Forense, ya que si este se localizará dentro del espacio propio de algún panteón municipal y estará bajo la seguridad municipal y en caso de ser un predio bajo el resguardo de la propia Fiscalía, será esta quien busque un mecanismo para proporcionar la seguridad necesaria.

Así pues, los diputados de este H. Congreso del Estado de Zacatecas, debemos estar conscientes de la importancia de un Panteón Forense pues es un acto de dignificación humana y de responsabilidad del Estado.



CONSIDERANDOS

RIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Salud fue la accompetente para estudiar y analizar la iniciativa, así como para el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXV y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. PANTEÓN FORENSE. Como un fenómeno que se tiene en todo el país, y por supuesto, en nuestra entidad, los servicios médicos forenses se encuentran rebasados por la cantidad de cadáveres de personas que deben tener bajo resguardo y conservación.

En ese sentido, y tomando como base las consideraciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, podemos anotar que la problemática principal radica en el manejo de cadáveres de personas no reconocidos, y en función a la alza en el número de muertes por diversos delitos, la morgue se encuentra rebasada en su capacidad para almacenamiento de cadáveres de personas.



Por lo anterior, resulta urgente la búsqueda de alternativas, como lo lon hecho en otros estados por ejemplo Tamaulipas y Morelos con construcción de panteones forenses, que cumplan con la contra de construcción de panteones técnicas que permitan realizar la contra de una actividad compleja, es trata de una actividad compleja, es también necesaria por ser un acto de dignificación humana.

El panteón forense permitirá que las inhumaciones se realicen periódicamente, con el objetivo primordial de resguardar y preservar los cadáveres de personas no identificados, los cadáveres de personas no identificados posteriormente reconocidos sin reclamar y los cadáveres de personas identificados no reclamados.

Asimismo, el panteón forense deberá tener fácil acceso para la ejecución rápida de las diligencias necesarias, así como a una distancia pertinente para salvaguardar la salud de la población, evitando la contaminación y la exposición a los olores propios de la descomposición que sufrirán los cuerpos de personas inhumados, de igual forma evitar el impacto visual en la sociedad.



Virtud a lo anterior, es importante señalar la responsabilidad que el stado adquiere en materia de preservación e identificación de aquellas personas que no logran ser identificadas tras los acutimeros análisis forenses y cuyos cuerpos deben ser conservados y cuerpos deben ser conserva

De esta manera, el Estado reconoce el derecho a la dignidad de quienes permanecen en condición de personas muertas no identificadas, cuyos cuerpos deben ser preservados de manera adecuada por las autoridades para su identificación, ya que existe la presunción de que muchos de estos pudieran pertenecer a personas desaparecidas o a personas de las que sus familiares desconocen su muerte; por lo tanto, debieran conservarse en las mejores condiciones posibles y con todas las pruebas periciales y forenses que permitan su futura identificación².

Con ello, también se fijan mejores prácticas en el manejo de los cadáveres de personas no identificadas y, por ende, se eliminan

¹ Franco-Migues, Darwin. (2019). Crisis forense en Jalisco: cuando los cuerpos y las vidas son desechablesl. En Análisis Plural, segundo semestre de 2018. Tlaquepaque, Jalisco: ITESO.

² Op. Cit.



aquellas inhumaciones que se hacían con total irregularidad o acluso las incineraciones.

iniciativa, se encuentra en total concordancia con el compromiso de fortalecer e impulsar mecanismos institucionales que contribuyan a mejorar las condiciones de infraestructura y atención a la sociedad en materia de salubridad local.

TERCERO. CONSIDERACIONES NECROÉTICAS Y DE DERECHOS HUMANOS. Cómo una práctica que vemos de manera normal, se encuentra aquella donde la mayoría de los cadáveres de personas disponibles para anfiteatros corresponden a cadáveres en condición de no identificados, lo cual también supone un interrogante ético, pues estos provienen de personas marginadas o en abandono social, en situaciones de pobreza y víctimas de violencia, a quienes no se les reconocieron derechos fundamentales y se transforman en cadáveres de personas para la disección anatómica, olvidándonos de su dignidad y su valor intrínseco como personas.



No obstante, el progreso también ha llegado a las cuestiones de manejo de cadáveres de personas y como un concepto de avanzada encuentra la enseñanza de la necroética, término que considera relaciones afectivas y simbólicas en torno al cadáver de una persona, así como el valor intrínseco de los cuerpos y sus de la cuerta de la dignidad humana, la cual no claudica con el término de la vida³.

En este sentido, la responsabilidad que el Estado adquiere en el tema, es la de fortalecer el término de dignidad póstuma que se ofrece a partir de la necroética, la cual nos habla de que los cadáveres de personas, partes del cuerpo, tejidos y restos óseos siempre provienen de individuos particulares, que nunca pueden ser completamente deshumanizados, pues son garantes de derechos humanos que actúan de forma póstuma, tales como el derecho a la identidad, a volver a la familia y a un entierro digno⁴.

Virtud a ello, se concuerda con el contenido de la iniciativa en estudio, pues contribuye a enfrentar los retos del Estado en materia

³ Pinto MD, B., Gómez MD, A., MArulanda, J., & León, A. (2018). Necroética: el cuerpo muerto y su dignidad póstuma. Revista Repertorio de Medicina y Cirugía, 27(1), 55-64. https://doi.org/10.31260/RepertMedCir.v27.n1.2018.136

⁴ Op. Cit.



de salubridad, con la finalidad de transitar a un escenario de

ARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Con apego a la Ley de

Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Declesario Zacatecas y sus Municipios, así como a los Lineamientos para la Evaluación y Estimación del Impacto Presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Ley o de Decretos que se presenten a Consideración de la Legislatura del Estado y demás Disposiciones Administrativas emitidas por el Ejecutivo del Estado de Zacatecas, esta Comisión dictaminadora envío en fecha 17 de septiembre de 2019, el oficio CLS/UST/XLIII/027 a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, por medio del cual solicita la estimación del impacto presupuestario de la presente iniciativa.

La Fiscalía General tuvo a bien responder en fecha 14 de octubre de 2019, manifestando que la iniciativa en cita versa sobre la construcción de dos panteones forenses, uno en el municipio de Fresnillo y el otro en el municipio de Guadalupe, con una estimación autorizada de recursos por \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) divididos de la siguiente manera: cinco millones de pesos para la construcción del panteón forense en el municipio de Fresnillo y cinco millones de pesos para la construcción del panteón forense en el municipio de Guadalupe.



DEL ESTADO

Ron lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



H. LEGISLATURA

ADICIONA EL ARTÍCULO 127 BIS A LA LEY DE SALUD DEL TADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 127 Bis a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 127 Bis. Las inhumaciones se tendrán que realizar periódicamente, con el objetivo primordial de resguardar y preservar los cadáveres de personas no identificados; los cadáveres de personas no identificados posteriormente reconocidos sin reclamar, y los cadáveres de personas identificados no reclamados.

En estos casos, se observarán las siguientes normas:

I. Las inhumaciones deben resguardar el cadáver de una persona para estar en la posibilidad de ser extraído y restituido al núcleo familiar, cuando sea identificado posteriormente a la inhumación;



II. Por ningún motivo el cuerpo debe ser cremado o incinerado, para no destruir la evidencia forense contenida en el mismo, y

LEGIS**IATURA** Las inhumaciones deberán efectuarse en el panteón DEL ESTADO forense que ordene la autoridad competente.

Los procesos de inhumación a que se refiere este artículo se llevarán a cabo de conformidad con lo que se establece en la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos y demás instrumentos jurídicos o protocolos que en la materia apliquen.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

OIP. MA. EDELMIRA HERNANDEZ PEREA

H. LEGISLATURA
BEL ESTADO